



Expte. Gestiona: 25596/2017

Tramitación Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (PEPMCH)

A requerimiento verbal del Sr. Alcalde, y sobre la idoneidad urbanística de aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Mejora del Conjunto Histórico de Rota, por parte del Sr. Arquitecto Municipal y del Sr. Asesor del PGOU, se emite el siguiente informe:

INFORME-PROPUESTA

1.- Legislación urbanística aplicable.

Como Antecedente al presente informe hacer constar que el día 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la cual en su Disposición derogatoria única deroga expresamente la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, la disposición transitoria tercera de la citada Ley, referida a Planes e instrumentos en tramitación, establece que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma.

Por tanto, el procedimiento a seguir para la aprobación del Plan Especial, es el previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre el cual se fundamentará el presente informe.

2.- Ratificación de Informes Sectoriales.

El Decreto número 2021-7284 del Sr. Alcalde acordó requerir de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como vinculantes, informe de ratificación o adaptación a la vista del documento aprobado provisionalmente y del informe emitido previamente.

2.1 Informe de Cultura.

Emitido el día 12 de noviembre de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz en su reunión de 9 de noviembre de 2021. El apartado de conclusiones hace constar textualmente:





*“Revisada la documentación y las indicaciones informadas en su día por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico al Documento de Aprobación Inicial, se entiende que estas han sido incorporadas correctamente en el documento aprobado provisionalmente del Plan Especial de Protección y Mejora del Conjunto Histórico de Rota, con la salvedad de lo indicado en la consideración primera de este informe. **En todo caso, es una consideración subsanable que afecta únicamente a la redacción de aspectos relacionados con la definición de la actuación de demolición.** Esta consideración no afecta en ningún caso a la estructura y contenido del documento del PEPCH, por lo cual esta Comisión:*

Determina informar favorablemente el documento de aprobación provisional del PEPCH presentado, al considerar dicho plan adecuado a la Ley de Protección del Patrimonio Histórico;

Y establece el condicionante de que una vez corregido el PEPCH con lo indicado en el informe, sea puesto en conocimiento de la Consejería de Cultura a través de su Delegación Territorial”.

En este sentido, la Delegada de Urbanismo con fecha de 18 de noviembre de 2021 remite oficio a la Delegación Territorial de Cultura en el que propone incorporar al Plan en el acuerdo de aprobación definitiva el siguiente contenido:

“En relación a las observaciones del informe se manifiesta en primer lugar que en el prefacio del documento del PEPCH se realiza una descripción de los ajustes realizados con respecto al documento de aprobación inicial. En dicho apartado se detalla el cumplimiento del informe de aprobación inicial en el que se propone el ajuste de los artículos 3.2., 9.6., 7.3., 11.6., 12.5 y 10.9, que en su conjunto dan respuesta a las solicitudes señaladas en dicho informe. Se propone no obstante (en relación a la definición de obras de demolición) el ajuste en el documento de normas del PEPCH (debiéndose trasladar la misma redacción donde proceda al documento de memoria del catálogo) de la redacción de los artículos 3.2.4 y 7.4.8:

Artículo 3.2.4

Obras de demolición, considerando como tales las que suponen la demolición total o parcial de lo edificado. A los efectos de determinar cuándo resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en las obras de demolición, no se incluirán aquellas pequeñas demoliciones necesarias para reponer, mantener o consolidar elementos, así como para la reparación, restauración o rehabilitación de edificios. La demolición total únicamente se





admitirá en edificios no catalogados por este Plan Especial. En todo caso, conforme a la previsión del artículo 9.6.2 apartados c) y d), en estas parcelas no catalogadas la demolición solo se admitirá con la presentación del proyecto del edificio que le sustituya, concediéndose simultáneamente la licencia de obras de demolición y la de nueva planta.

En relación a la definición de demolición se propone la siguiente redacción para el Artículo 7.4.8

Queda prohibida la demolición de los edificios catalogados en este Plan Especial. La demolición que se pretenda acometer de elementos de los inmuebles catalogados por este Plan Especial que no esté prevista en el mismo deberá contar con la autorización de la administración competente en materia de patrimonio histórico. No obstante, una vez aprobado el Plan Especial y obtenida en su caso, la delegación de competencias para autorizar demoliciones por parte de la Junta de Andalucía en favor del Ayuntamiento, este podría autorizar aquellas demoliciones de elementos permitidos en la propia ficha o nivel de protección para aquellos inmuebles que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En cuanto a la cubierta de teja nos remitimos al artículo 7.4.2.1.e”

Por Registro de entrada de 21 de diciembre de 2021, se presenta nuevo escrito de comentarios al texto para la subsanación del PEPCH de Rota para la aprobación definitiva. El citado escrito concluye:

“Esta Dirección General le comunica que el documento debe garantizar el cumplimiento de los artículos 21.3 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y 31.2.b. de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, por los que las sustituciones de inmuebles serán excepcionales y, en todo caso, deberá indicarse qué inmuebles son susceptibles de ello por considerarse elementos degradantes de los valores del conjunto histórico.

En este sentido, para la aprobación definitiva, el plano de ordenación 06. Situación de las parcelas e intervenciones admisibles debe incluir expresamente qué inmuebles de los no adscritos a los casos A, B y C, se pueden demoler con carácter excepcional y en qué grado, tal como señala el apartado d) de las Normas en su artículo 9.6. Intervenciones admisibles según la situación de las parcelas, aspecto que se justificará debidamente en la memoria”.





Llegados a este punto hay que hacer constar que el documento de aprobación definitiva presentado por la empresa redactora del Plan por Registro el día 8 de marzo de 2022, para dar cumplimiento a este último informe, realiza las siguientes modificaciones al documento aprobado provisionalmente:

1. En el Prefacio, apartado 3.4.2) se justifica lo siguiente:

El informe acordado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en su reunión de fecha 9-11-2021 es favorable, si bien solicita ajustar la definición y regulación de la demolición de bienes inmuebles en el ámbito del PECH, siendo esta consideración subsanable y no afectado a la estructura y contenido del documento, debiendo ser el ajuste comunicado a la propia Delegación. El Ayuntamiento de Rota, remite oficio a la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Cultura de fecha 18 de noviembre de 2021 en el que, propone incorporar un ajuste de la redacción de los artículos 3.2.4 y 7.4.8. Este ajuste es informado a través de oficio de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico "Comentarios al texto para la subsanación del PECH de Rota para la aprobación definitiva", emitido a tal efecto, en el que se indica que la Dirección General asume dicho acuerdo, sin embargo concluye que sigue siendo necesario una mayor definición y regulación de la demolición, debiéndose incidir en que las sustituciones de inmuebles serán excepcionales e indicarse que tipo de inmuebles son susceptibles de ello por considerarse elementos degradantes de los valores del conjunto histórico, aspecto que debería subsanarse en el plano de ordenación 06. Situación de las parcelas e intervenciones admisibles, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.6 apartado d).

Se propone ajustar, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el informe, que se refiere al plano O.06, en el apartado correspondiente a "Parcelas que cuentan con construcciones, que sin presentar valores patrimoniales individuales que las hagan merecedoras de catalogación, no se encuentran en los supuestos A), B) y C) anteriores. Que quedaría redactado de la siguiente forma:

Parcelas que cuentan con construcciones, que sin presentar valores patrimoniales individuales que las hagan merecedoras de catalogación, no se encuentran en los supuestos A), B) y C) anteriores. Con carácter ordinario, se permiten todas las intervenciones de rehabilitación, con sustituciones parciales y ampliaciones hasta el límite de la edificabilidad asignada.





Esta situación queda justificada en el apartado 6.3 de la Memoria de Ordenación”,

2. El apartado 6.3 d) de la Memoria de Ordenación indica lo siguiente:

“Construcciones que no presentan valores patrimoniales individuales. Con carácter ordinario, se permitirían todas las intervenciones de rehabilitación, con sustituciones parciales y ampliaciones hasta el límite de la edificabilidad que se asignara. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2.b de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, las sustituciones de estos inmuebles se consideran excepcionales, y solamente se podrían admitir previa declaración contradictoria de ruina, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 4 del artículo 8.8 de la normativa del presente Plan”.

3. En el plano de ordenación situación de las O.06 se modifica la leyenda que hace referencia a la Parcelas que no se encuentran en los supuestos A) B) y C), eliminando del párrafo como intervención admisible *con carácter excepcional, las de demolición y nueva planta* para quedar de la siguiente forma:

Parcelas que cuentan con construcciones, que sin presentar valores patrimoniales individuales que las hagan merecedoras de catalogación, no se encuentran en los supuestos A) B) y C) anteriores. Con carácter ordinario, se permiten todas las intervenciones de rehabilitación, con sustituciones parciales y ampliaciones hasta el límite de la edificabilidad asignada.

4. Se modifica el artículo 3.2.4, añadiendo a la redacción original en que casos es admisible la demolición total de edificios, quedando tal y como se se propuso en el oficio que se remitió mediante oficio a la Delegación Territorial de Cultura por la Sra. Delegada de Urbanismo con fecha de 18 de noviembre de 2021.

3.2.4. Obras de demolición, considerando como tales las que suponen la demolición total o parcial de lo edificado. A los efectos de determinar cuando resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en las obras de demolición, no se incluirán aquellas pequeñas demoliciones necesarias para reponer, mantener o consolidar elementos, así como para la reparación, restauración o rehabilitación de edificios. La demolición total únicamente se admitirá en edificios no catalogados por este Plan Especial. En todo caso, conforme a la previsión del artículo 9.6.2 apartados c) y d), en estas parcelas no catalogadas la demolición solo se admitirá con la presentación del proyecto del edificio que le





sustituya, concediéndose simultáneamente la licencia de obras de demolición y la de nueva planta.

Por lo expuesto y a la vista de las modificaciones realizadas en el documento para dar respuesta al requerimiento de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, se informa, que en nuestra opinión, las modificaciones recogidas no dan cumplimiento al requerimiento efectuado, puesto que en el plano O.06 no se incluyen expresamente que inmuebles se pueden demoler y en que grado, ni se justifica en la memoria.

Al objeto de subsanar esta incidencia se proponen las siguientes opciones, que se realizarían antes de la aprobación definitiva, o una vez aprobado definitivamente, pero antes del registro y la publicación correspondientes, si el órgano competente para aprobación definitiva opta por aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la subsanación de deficiencias.

1. Se informe por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental si la redacción del Documento de aprobación definitiva presentado el 8 de marzo de 2.022 da cumplimiento a su requerimiento, tal y como aseguran los redactores del Plan.

2. Indicarse qué inmuebles son susceptibles de demolerse y sustituirse por considerarse elementos degradantes de los valores del conjunto histórico, incluyendo en el plano de ordenación 06 del Plan relativo a la situación de las parcelas e intervenciones admisibles, expresamente qué inmuebles de los no adscritos a los casos A, B y C, se pueden demoler con carácter excepcional y en qué grado, tal como señala el apartado d) de las Normas en su artículo 9.6 "Intervenciones admisibles según la situación de las parcelas, aspecto que se justificará debidamente en la memoria.

3. La tercera opción sería aclarar en el Plan que ninguno de los inmuebles que no se encuentren en los supuestos B (Edificios fuera de ordenación) y C (Sustituciones recientes) puedan ser demolidos y sustituidos y por lo tanto no es necesario identificar ningún inmueble tal y como se requiere, debiendo recogerse en la memoria esta apreciación, en el apartado 3.4.2 del prefacio y apartado 6.3.d de la memoria de Ordenación. En este caso además de modificar el Plano O.06 tal y como se recoge en el documento para la aprobación definitiva entregado el 8 de marzo, debe modificarse en el mismo sentido el artículo 9.2.6.d de forma que sea el mismo texto que en el plano O.06.

2.2. Informe de vivienda.





Recibido el día 19 de noviembre de 2021 por Registro Municipal, en el que se ratifica el carácter favorable del informe emitido tras la aprobación inicial.

2.3. Informe de urbanismo.

Recibido el 5 de noviembre de 2021 y se remite al informe favorable emitido por la citada Administración el día 2 de agosto de 2019.

2.4. Informe de la Demarcación de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

Recibido por Registro Municipal el 24 de enero de 2022 con carácter favorable, si bien concluye que:

“Visto lo anterior, siempre y cuando sean tenidas en cuenta las consideraciones anteriores esta Dirección General informa favorablemente el Plan Especial de Protección y Mejora del Conjunto Histórico de Rota.

Una vez aprobado definitivamente con las consideraciones señaladas, el expediente completo y diligenciado, se remitirá de nuevo a esta Dirección General a través de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, para su comprobación y constancia”.

En el Prefacio del documento presentado para su aprobación definitiva, apartado 3.4.1) se justifica lo siguiente:

La Dirección General de la Costa y el Mar informan favorablemente el Plan Especial de Protección y Mejora del Conjunto Histórico de Rota, señalando una serie de consideraciones a tener en cuenta. Estas consideraciones han sido incluidas en la normativa del Plan (ajustes del artículo 1.10, apartados 6,8 y 9, en relación a la regulación de la zona de DPMT, ZSPM y las zonas de influencia), plano de información I.18 (señalando la regulación del artículo 44.6 de la Ley de Costas y 96 del RGC), plano de ordenación O.02 (ajustes regulación sistema de espacios libres en DPMT, señalando en leyenda que el Parque Antonio Galea P2 y el paseo de la costilla PM 1 son Sistemas de Espacios Libres en DPMT, y acotado de distancias entre accesos al mar). En relación a los accesos rodados fuera del DPMT, debe recordarse que el Plan Especial se ubica íntegramente en zona de influencia del litoral, constituyendo una zona calificada de especial protección, por lo que la distancia entre dichos accesos puede superar los 500 metros. Se trata de un Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural inscrito en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, prohibiendo la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz la creación de nuevas alineaciones y, por lo tanto, la incorporación de nuevos





accesos rodados, además de ser físicamente imposible al encontrarse el Conjunto Histórico en una plataforma elevada de unos 4 metros sobre el vial circundante. También se ajustan las fichas de catalogo N1-04, N1-05, N2-12, N2- 23, N2-25, N2-26, N2-27 y N2-28, señalando su afección por zona de servidumbre de protección y recogiendo lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 5.2 de las normas.

A la vista del requerimiento realizado por el informe de costas y la respuesta del equipo redactor en el documento para la aprobación definitiva se informa que respecto a la subsanación requerida y reiterada en relación a la identificación de *la parte afectada por el dominio público marítimo terrestre de estos sistemas de espacios libres con una simbología diferente* no se da respuesta en el documento presentado para la aprobación definitiva, al no modificarse el plano O.02.

Al objeto de subsanar esta incidencia se propone que antes de la aprobación definitiva, o una vez aprobado definitivamente, pero antes del registro y la publicación correspondientes, se modifique el plano O.02 incorporando una simbología diferente los espacios libres afectados por el dominio público como “Sistema de espacio en DPMT” de forma que se identifique tanto en la leyenda como en el propio plano.

2.5. Informe de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

Recibido por Registro Municipal el 7 de diciembre de 2021 con carácter favorable. Si bien en el mismo se emiten las siguientes consideraciones:

“En consecuencia, se emite informe favorable al Plan Especial, aunque reiterando que el actual aparcamiento situado en el espacio portuario no puede ser considerado en ningún caso como un elemento llamado a resolver la movilidad en el casco histórico de Rota una vez ejecutadas las determinaciones del Plan Especial en cuanto a la eliminación de plazas de estacionamiento en el viario del caso histórico, ya que la Agencia pública de Puertos de Andalucía contempla nuevas opciones de desarrollo de las explanadas portuarias actualmente ocupadas por aparcamiento de uso público para avanzar en la adecuada ordenación y explotación del sistema general portuario.

Igualmente, cabe indicar que las intervenciones sobre el espacio público contempladas en el Plan con incidencia directa sobre el dominio portuario incorporado al ámbito del Plan, correspondientes a la zona de los Jardines Concejal Antonio Galea, deberán ser objeto de informe por parte de la APPA, según establece el artículo 14.3 de la Ley 21/2007, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.”





A este respecto, en relación a las intervenciones sobre el espacio público con incidencia sobre el dominio portuario, hay que hacer constar que el Prefacio del documento presentado para su aprobación definitiva se hace constar que se incorpora un nuevo apartado 15.2.6. en las Normas Urbanísticas para dar cumplimiento a lo establecido en el referido Informe. Sin embargo no se ha incluido este nuevo apartado en las ordenanzas, por lo que al objeto de subsanar esta incidencia se propone que antes de la aprobación definitiva, o una vez aprobado definitivamente, pero antes del registro y la publicación correspondientes, se incorpore un nuevo apartado al artículo 15.2 que recoja lo siguiente.

15.2.5 Las intervenciones sobre el espacio público contempladas en el Plan con incidencia directa sobre el dominio portuario incorporado al ámbito del Plan, correspondientes a la zona de los Jardines Concejal Antonio Gálea, deberán ser objeto de informe por parte de la APPA, según establece el artículo 14.3 de la Ley 21/2007, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

2.6. Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Recibido por Registro Municipal el día 29 de noviembre de 2021, con carácter de favorable.

3. Modificaciones en el Documento para aprobación Definitiva respecto a la aprobación provisional.

Las modificaciones en el Documento para aprobación Definitiva respecto a la aprobación provisional están descritas en el apartado 3.4 del prefacio.

Con carácter previo a la aprobación definitiva debe constar en el expediente una certificación suscrita por la empresa adjudicataria de la redacción del Plan Especial (Territorio Y Ciudad), en la que declare bajo su responsabilidad que las únicas modificaciones que ha sufrido el documento presentado para la Aprobación Definitiva por Registro el día 8 de marzo del presente con respecto al documento aprobado provisionalmente por Decreto 2021-7284 de 14 de octubre de 2021, son las indicadas en el apartado 3.4 del Prefacio.

4. En cuanto a la tramitación del procedimiento para la aprobación definitiva del PEPCH.

El Decreto número 2021-7284 del Sr. Alcalde, entre otras cuestiones, acordó publicar el referido Decreto, así como el documento aprobado provisionalmente en el Tablón de Transparencia de la web del





Ayuntamiento junto con otras disposiciones de carácter general incluyendo memorias e informes que conformen el expediente, para que todos los interesados puedan conocer el contenido de los mismos.

Hacer constar que la referida documentación se encuentra publicada en el Tablón de Transparencia de la web municipal.

Por otro lado, según establece el artículo 33 de la LOUA, relativo a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, establece que:

“1. El órgano que deba resolver sobre la aprobación definitiva examinará el expediente y, en particular, el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos.

2. Cuando no aprecie la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, el órgano competente podrá adoptar, de forma motivada, alguna de estas decisiones:

a) Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento, en los términos en que viniera formulado.

b) Aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma.

c) Aprobar definitivamente de manera parcial el instrumento de planeamiento, suspendiendo o denegando la aprobación de la parte restante.

d) Suspender la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento por deficiencias sustanciales a subsanar.

e) Denegar la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento”.

Por tanto, todas las subsanaciones de deficiencias que se deben realizar en función de lo previsto en el presente informe, se deberán realizar con carácter previo a la aprobación definitiva para poder aprobar el documento en los términos que viniera formulado, ó con posterioridad a la aprobación definitiva pero antes de su registro y publicación correspondientes.

Una vez aprobada definitivamente esta modificación que estamos tratando, el último trámite procedimental a llevar a cabo es el de la publicación. En este aspecto, la LOUA establece que “respecto a los instrumentos de planeamiento cuya aprobación corresponda a los municipios, es de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local” (artículo 41.1 de la LOUA). Pues bien, en esta legislación local, concretamente en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 70.2, se establece que: “las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas





de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2". La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento, y en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Asimismo, y en virtud de lo previsto en el artículo 40 de la LOUA, se deberá remitir para su depósito al Registro administrativo de instrumentos de planeamiento de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Ordenación del Territorio y del Ayuntamiento, copia del resumen ejecutivo del instrumento de planeamiento, así como el documento completo del instrumento de planeamiento. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación a que se refiere el artículo 41 de la LOUA.

El apartado 5 del referido artículo 40, establece que las Administraciones competentes garantizarán el acceso y el conocimiento del contenido de los instrumentos de planeamiento mediante ediciones convencionales e igualmente facilitarán su divulgación y libre acceso por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, por lo que una vez aprobado definitivamente procede su publicación completa en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Rota.

Por último, y en relación con el órgano competente para la aprobación definitiva, como nos hemos referido con anterioridad en el presente informe la Administración competente para la aprobación definitiva es el municipio. Ahora bien, con arreglo a la legislación básica estatal, en los Municipios de régimen común el órgano competente para la aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento es el Pleno (al ser la aprobación que pone fin a la tramitación municipal del instrumento de ordenación, según lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, según lo previsto en el artículo 47.1 de la referida Ley, los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general (y para el caso que nos ocupa), por mayoría simple de los miembros presentes.

Asimismo, hacer constar que el art. 3.3.d) 7º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que la función de asesoramiento legal preceptivo de los Secretarios Generales de los Ayuntamientos comprende la emisión de informe previo en la aprobación, modificación o derogación de los convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.





5.- En cuanto al Estudio Económico Financiero y al informe de sostenibilidad económica.

El Decreto número 2021-7284 del Sr. Alcalde acordó aprobar provisionalmente el Plan Especial de Protección y Mejora del Conjunto Histórico de Rota. Asimismo, el citado Decreto acordó que se diera traslado a la Intervención Municipal a efectos de Informe de sostenibilidad económica.

El referido informe ha sido emitido por parte de la Sra. Interventora con fecha de 26 de enero de 2022 e incorporado al expediente, sin que en el mismo se señale aspecto alguno a subsanar.

No obstante lo anterior, el documento de aprobación definitiva presentado por la adjudicataria por Registro el día 8 de marzo de 2022, ajusta el apartado 11 de la memoria de ordenación actualizando la asignación de la financiación de actuaciones a los planes estatales y autonómicos vigentes en materia de vivienda (Plan Estatal 2022-2025, Plan Vive en Andalucía de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030).

6. Otros aspectos a subsanar

En el prefacio se rotulan en azul unos artículos que se modificaron en el documento de aprobación provisional, que ahora no parece necesario mantener rotulados, por lo que se debe proceder a la referida subsanación.

Por todo ello, **PROCEDE**

PRIMERO: Aprobar definitivamente el documento de Plan Especial de Protección y Mejora del Conjunto Histórico de Rota presentado por Territorio y Ciudad por Registro electrónico de entrada en el Ayuntamiento de 8 de marzo de 2022, haciendo constar que el documento de aprobación definitiva deberá ser subsanado previamente a su publicación e inscripción correspondientes conforme a las consideraciones previstas en el presente informe._

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo que se adopte (junto con copia de la Innovación-Modificación) a la Delegación Provincial de la





Consejería de Ordenación del Territorio en el plazo de diez días, así como remitir una copia del resumen ejecutivo debidamente diligenciada en soporte informático, al Registro Local y Autonómico de instrumentos de planeamiento solicitándose el depósito de los mismos previo cumplimiento, en su caso, de lo establecido en el apartado primero anterior.

TERCERO.- Publicar, previo cumplimiento, en su caso de lo establecido en el apartado primero anterior, el presente acuerdo junto con las ordenanzas reguladoras de la Innovación-Modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón de Edictos municipal incluyendo la indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el Registro de instrumentos de planeamiento.

CUARTO.- Publicar, previo cumplimiento, en su caso de lo establecido en el apartado primero anterior y una vez diligenciado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Rota el contenido de la presente Innovación-Modificación. _

QUINTO.- Una vez aprobado definitivamente, subsanado convenientemente y diligenciado por la Secretaría General, el documento de aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y Mejora del Conjunto Histórico debe ser puesto a disposición y conocimiento de las Administraciones Sectoriales que así lo hayan requerido para su comprobación y constancia.

SEXTO.- Requerir a Territorio y Ciudad para que presente, una vez subsanado debidamente el documento según las consideraciones previstas en el presente informe, los ejemplares correspondientes según contrato debidamente formateados con la Diligencia de la Secretaría General y encuadernados (cada uno de ellos en un único contenedor) del documento aprobado definitivamente, además de copia en DVD, realizada mediante procesador de texto sobre sistema operativo compatible, especificándose el procesador utilizado.

El Arquitecto Municipal

El Asesor del PGOU.

Firmado digitalmente al margen

